

FACILIDADES DE PAGO

De acuerdo a lo establecido en MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE CARTERA Y RÉGIMEN DE ACUERDO DE PAGO “MN-GEJ-03”, los requisitos para la firma de acuerdos de pago por comparendos son los siguientes:

Recepción de la solicitud de acuerdo de pago “FR-GEJ-09” se procederá a estudiar su viabilidad, verificando los datos consignados en el formulario y la propuesta de pago.

Se podrá conceder más de una facilidad de pago simultánea a un mismo deudor siempre y cuando no recaigan sobre el mismo tipo de obligación.

Los acuerdos de pago que versen sobre capital superior a 3 smmlv requerirán de codeudor.

Para conceder facilidades de pago serán admisibles, de parte del deudor principal como de un tercero, las garantías previstas en la legislación colombiana, previo cumplimiento de los requisitos de ley, siempre y cuando a juicio del funcionario competente respalden en forma suficiente, idónea y eficaz las obligaciones objeto del acuerdo, que a continuación se relacionan:

- a) Garantía bancaria o financiera
- b) Garantía de compañía de seguros,
- e) Garantías reales: hipotecas y prendas
- d) Medidas preventivas de embargo y secuestro
- e) Fiducia en garantía
- f) Fiducia en administración y fuente de pagos
- g) Libranza
- h) Aval de tercero
- i) Garantías personales
- j) Relación de bienes
- k) Avalúo de bienes

La facilidad o Acuerdo de pago solicitado solo puede ser concedido una vez se confirme el pago efectivo de la cuota inicial propuesta dentro del término concedido que no podrá ser inferior al (20%) veinte por ciento de la obligación, y se verifique la información consignada en el formulario de solicitud. Para el efecto, se proferirá la resolución que otorga la facilidad de pago, ordenando comunicar al deudor que la haya solicitado, estableciendo las condiciones en las cuales se concede, tales como: la identificación plena del deudor, discriminación de las obligaciones y su cuantía, plazo concedido, modalidad y fecha de pago de las cuotas y las causales de incumplimiento.

De conformidad con el artículo 814 del Estatuto Tributario, el Asesor Jurídico delegado para el cobro coactivo del Instituto de Transito de Boyacá ITBOY, como funcionario en quien radica la facultad de cobro, es el competente para conceder facilidades de pago a los deudores hasta por un (1) año.

CLAUDIA ROCIO GONZALEZ MORENO
JEFE OFICINA JURÍDICA-
DELAGADA PARA EL AREA DE COBRO COACTIVO